

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SENDEROS SEGUROS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Senderos Seguros del Municipio de Guadalajara, así como establecer los mecanismos de coordinación institucional y participación social orientados al fortalecimiento de entornos educativos seguros.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 103, 107, 108 y 110 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco; así como en el decreto municipal mediante el cual se crea el Consejo Municipal de Senderos Seguros del Municipio de Guadalajara y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Senderos Seguros del Municipio de Guadalajara es un órgano colegiado de carácter consultivo, honorífico y de coordinación interinstitucional en materia de seguridad ciudadana, prevención social de las violencias, movilidad segura y fortalecimiento de entornos educativos en las inmediaciones de instituciones públicas de educación media superior y superior que operen en el municipio.

En ningún caso el Consejo Municipal de Senderos Seguros podrá sustituir las atribuciones constitucionales y legales del Ayuntamiento ni de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación y colaboración que deban existir entre estas.

Artículo 4. El Consejo tiene por objeto:

- I. Promover, mediante acciones de coordinación institucional y participación social, condiciones de tránsito y permanencia segura para las y los estudiantes y la ciudadanía en las inmediaciones de las instituciones públicas de educación media superior y superior que operen en el Municipio de Guadalajara;
- II. Coordinar esfuerzos en materia de prevención social de las violencias, movilidad segura, iluminación, ordenamiento del espacio público, cultura de paz y fortalecimiento comunitario en las zonas de influencia de dichas instituciones educativas;

- III. Coadyuvar en la implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Senderos Seguros, así como en la identificación de zonas prioritarias de intervención;
- IV. Fungir como mecanismo permanente de articulación y coordinación interinstitucional entre el Ayuntamiento y las personas integrantes del Consejo; y
- V. Promover la participación activa de comunidades estudiantiles, personal educativo, madres y padres de familia, así como de los vecindarios, en la construcción de entornos seguros.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo:** el Consejo Municipal de Senderos Seguros del Municipio de Guadalajara;
- II. **Estrategia Senderos Seguros:** el conjunto de acciones interinstitucionales orientadas a mejorar las condiciones de seguridad, movilidad, iluminación, vigilancia y convivencia en los entornos y trayectos de acceso a instituciones educativas del municipio;
- III. **Entorno Educativo:** el área de influencia inmediata de una institución pública de educación media superior o superior, determinada por el Consejo con base en criterios técnicos de movilidad, seguridad, planeación territorial, uso de suelo y concentración de población estudiantil, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. **Programa Anual de Trabajo:** el instrumento de planeación, coordinación y seguimiento aprobado por el Consejo para la implementación de la Estrategia Senderos Seguros durante cada ejercicio anual;
- V. **Mesas Temáticas:** los espacios de coordinación técnica y operativa integrados para el análisis y atención de asuntos específicos relacionados con la Estrategia Senderos Seguros; e
- VI. **IMEPLAN:** el Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 6. Las actuaciones del Consejo se regirán por los principios de:

- I. Respeto, protección y garantía de los derechos humanos;
- II. Igualdad sustantiva y no discriminación;
- III. Perspectiva de género e interseccionalidad;
- IV. Participación ciudadana y gobernanza;
- V. Prevención social de las violencias y de la delincuencia;
- VI. Corresponsabilidad social y proximidad comunitaria;
- VII. Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública;
- VIII. Coordinación interinstitucional y planeación participativa;
- IX. Cultura de paz y fortalecimiento comunitario; y
- X. Seguridad ciudadana.

La información generada por el Consejo tendrá carácter público en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 7. La aplicación del presente reglamento se circunscribe al territorio del Municipio de Guadalajara.

El Consejo podrá celebrar sesiones y desarrollar sus actividades en instalaciones municipales, instituciones educativas o en cualquier otro espacio que resulte idóneo para el cumplimiento de su objeto, conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el propio Consejo.

Capítulo II Integración del Consejo

Artículo 8. El Consejo se integra, cuando menos, por las personas siguientes, de conformidad con el decreto de creación correspondiente, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez y Atención a la Juventud, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social;
- IV. Una persona regidora representante de cada fracción edilicia integrante del Ayuntamiento;
- V. Hasta una persona representante por cada institución pública de educación media superior y superior que opere en el municipio y que determine incorporarse al Consejo conforme a los mecanismos de acreditación que para tal efecto apruebe el propio Consejo;
- VI. Una persona representante de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- VII. Una persona representante de la Coordinación General de Servicios Municipales;
- VIII. Una persona representante de la Coordinación General Cuidamos Guadalajara;
- IX. Una persona representante de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- X. Una persona representante de la Coordinación General de Desarrollo Económico;
- XI. Una persona representante de la Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- XII. Una persona representante de la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos;
- XIII. Una persona representante de la Federación Estudiantil Universitaria;
- XIV. Hasta dos personas representantes de comunidades estudiantiles de instituciones públicas de educación media superior y superior que operen en el municipio, conforme a los mecanismos de designación y acreditación que apruebe el Consejo;

- XV.** Una persona representante de madres y padres de familia de instituciones públicas de educación media superior, designada conforme a los mecanismos aprobados por el Consejo;
- XVI.** Una persona representante del Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara; y
- XVII.** Una persona representante de la Dirección de Educación Municipal.

Artículo 9. El Consejo podrá contar con la participación de personas invitadas permanentes o temporales, provenientes de instituciones públicas, organizaciones sociales, instituciones académicas, organismos empresariales u otras instancias cuya experiencia, conocimiento o atribuciones resulten relevantes para el análisis de los asuntos que se sometan a consideración del Consejo.

Las personas invitadas permanentes o temporales tendrán derecho únicamente a voz, sin voto, y no formarán parte del quórum legal para sesionar.

La invitación podrá realizarse por acuerdo del Consejo o por determinación de la Presidencia, ya sea a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de las personas integrantes, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.

La participación de las personas invitadas deberá hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 10. Los acuerdos del Consejo se aprobarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes con derecho a voto, salvo disposición expresa en contrario prevista en el presente reglamento.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Las funciones de las personas integrantes del Consejo serán de carácter honorífico y no generarán relación laboral, administrativa ni remuneración alguna con el Municipio de Guadalajara.

Lo anterior, sin perjuicio de las funciones, encargos o comisiones que deban desempeñar en el ámbito de las instituciones, dependencias o entidades que representen.

Artículo 12. La Presidencia y la Secretaría Técnica ejercerán sus atribuciones de manera directa y únicamente podrán designar suplencia en casos excepcionales debidamente justificados, mediante comunicación oficial dirigida al Consejo.

Cada institución, dependencia o instancia representada en el Consejo designará una persona integrante titular y podrá designar una persona suplente mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, con copia a la Presidencia, en el que se señalen nombre completo, cargo y datos de contacto.

Respecto de las suplencias:

- I. La persona suplente tendrá derecho a voz y voto únicamente en ausencia de la persona titular;
- II. La Secretaría Técnica verificará la acreditación correspondiente y hará constar su participación en el acta de la sesión respectiva;
- III. La acreditación de suplencia para una sesión no generará efectos permanentes ni modificará la integración formal del Consejo;
- IV. La falta de acreditación formal impedirá el ejercicio del voto correspondiente;
- V. En cada sesión, la Secretaría Técnica informará a la Presidencia sobre las suplencias acreditadas y dejará constancia en la lista de asistencia y en el acta correspondiente; y
- VI. Cuando una persona representante acumule tres inasistencias consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada en un mismo año calendario, la Secretaría Técnica podrá solicitar a la institución correspondiente la designación de una nueva representación.

Artículo 13. La participación de las personas representantes de dependencias y entidades municipales subsistirá mientras permanezcan en el cargo correspondiente o hasta que sean sustituidas por determinación de la autoridad competente.

La representación de instituciones educativas, comunidades estudiantiles, madres y padres de familia y demás instancias no gubernamentales tendrá una duración de hasta dos años, contados a partir de su acreditación formal ante el Consejo, pudiendo ser ratificada por la instancia que la hubiere designado.

La conclusión de la calidad, cargo o vínculo institucional que motivó la representación implicará la terminación automática de dicha representación ante el Consejo.

Artículo 14. Son derechos de las personas integrantes del Consejo:

- I. Proponer asuntos para integrar el orden del día de las sesiones;
- II. Integrarse y participar en las mesas temáticas;
- III. Recibir oportunamente la información y documentación relacionada con los asuntos sometidos a consideración del Consejo;
- IV. Solicitar a la Secretaría Técnica la información adicional que resulte necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- V. Las demás que deriven del presente reglamento y de los acuerdos aprobados por el Consejo.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas integrantes del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y a las mesas temáticas de las que formen parte;
- II. Observar y atender las disposiciones previstas en el presente reglamento, en el decreto de creación del Consejo y en los acuerdos aprobados por el propio órgano colegiado;
- III. Participar activamente en las sesiones y mesas temáticas;

- IV. Contribuir a la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Trabajo de la Estrategia Senderos Seguros;
- V. Informar a las instituciones o instancias que representan sobre los acuerdos, acciones y avances del Consejo; y
- VI. Las demás que deriven del presente reglamento y de los acuerdos aprobados por el Consejo.

Capítulo III **Atribuciones del Consejo**

Artículo 16. El Consejo Municipal de Senderos Seguros del Municipio de Guadalajara tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e identificar zonas prioritarias de intervención con base en información técnica, indicadores de seguridad, movilidad y percepción ciudadana;
- II. Coadyuvar en la implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Senderos Seguros en los entornos de instituciones públicas de educación media superior y superior;
- III. Promover mecanismos de coordinación y colaboración entre dependencias municipales, instituciones educativas, organizaciones sociales y demás actores vinculados con la Estrategia Senderos Seguros;
- IV. Formular propuestas, opiniones y recomendaciones orientadas al fortalecimiento de entornos educativos seguros, accesibles y libres de violencia;
- V. Impulsar acciones de sensibilización, participación comunitaria y cultura de paz dirigidas a comunidades estudiantiles, personal educativo, familias y vecindarios;
- VI. Promover acciones para la mejora del entorno urbano, movilidad segura, iluminación, accesibilidad y recuperación del espacio público en las zonas de intervención;
- VII. Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Trabajo de la Estrategia Senderos Seguros;
- VIII. Promover la generación de diagnósticos periódicos y mecanismos de evaluación relacionados con las condiciones de seguridad y movilidad en los entornos educativos;
- IX. Impulsar mecanismos de participación estudiantil y comunitaria en las acciones relacionadas con la Estrategia Senderos Seguros;
- X. Proponer la integración de mesas temáticas y grupos de trabajo especializados para el análisis de asuntos específicos relacionados con el objeto del Consejo; y
- XI. Emitir recomendaciones y opiniones dirigidas a las dependencias y entidades municipales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Senderos Seguros.

Artículo 17. Las opiniones, recomendaciones y propuestas que emita el Consejo deberán constar en los acuerdos aprobados en sesión y serán remitidas, a través de la Secretaría Técnica, a la Secretaría General para su conocimiento y, en su caso,

trámite correspondiente conforme a las atribuciones de las dependencias y entidades competentes.

Asimismo, el Consejo podrá emitir opiniones técnicas, recomendaciones y aportaciones respecto de proyectos normativos, programas, acciones, obras o políticas públicas relacionadas directamente con los objetivos de la Estrategia Senderos Seguros, cuando así le sea solicitado por el Ayuntamiento o por las comisiones edilicias competentes.

Capítulo IV

De la Presidencia, la Secretaría Técnica y demás integrantes

Artículo 18. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- I. Representar institucionalmente al Consejo ante autoridades, instituciones públicas, privadas, educativas y sociales;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Consejo la integración de mesas temáticas y grupos de trabajo;
- IV. Someter a consideración del Consejo el Programa Anual de Trabajo y sus modificaciones;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;
- VI. Promover mecanismos de coordinación institucional relacionados con los objetivos de la Estrategia Senderos Seguros;
- VII. Suscribir conjuntamente con la Secretaría Técnica las actas y acuerdos aprobados por el Consejo; y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo y aquellas que deriven del presente reglamento.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el orden del día de las sesiones;
- II. Emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Levantar las actas de las sesiones y resguardar el archivo documental del Consejo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo y coordinar la comunicación institucional con dependencias, instituciones educativas y demás actores vinculados con la Estrategia Senderos Seguros;
- V. Coordinar la integración de la información necesaria para la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Trabajo;
- VI. Brindar apoyo técnico y operativo a las mesas temáticas y grupos de trabajo que apruebe el Consejo; y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo o que deriven del presente reglamento.

Artículo 20. El Consejo podrá acordar la integración de mesas temáticas o grupos de trabajo para el análisis, estudio, seguimiento y formulación de propuestas relacionadas con la Estrategia Senderos Seguros.

Artículo 21. Las mesas temáticas y grupos de trabajo tendrán carácter técnico y auxiliar, por lo que sus conclusiones, opiniones y propuestas no serán vinculantes hasta en tanto sean sometidas a consideración y, en su caso, aprobadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 22. Las mesas temáticas y grupos de trabajo podrán integrarse por personas integrantes del Consejo y, cuando así se determine, por personas invitadas con experiencia, conocimiento técnico o vinculación con la materia correspondiente.

Cada mesa o grupo contará con una persona coordinadora designada por el Consejo, quien será responsable de convocar y coordinar sus trabajos, así como de presentar al Pleno los informes o relatorías correspondientes.

Artículo 23. Las conclusiones, recomendaciones y propuestas formuladas por las mesas temáticas y grupos de trabajo deberán someterse a consideración del Consejo para su validación y, en su caso, integración al Programa Anual de Trabajo o a los instrumentos de coordinación y seguimiento correspondientes.

Capítulo V De las Sesiones del Consejo

Artículo 24. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando la Presidencia lo considere necesario o a solicitud de, cuando menos, una tercera parte de las personas integrantes con derecho a voz y voto.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida, siempre que se garantice:

- I. La identificación de las personas participantes;
- II. La posibilidad de deliberación e intervención en tiempo real;
- III. El registro de asistencia y votación correspondiente; y
- IV. La adecuada documentación de los acuerdos adoptados.

Artículo 25. La Secretaría Técnica, por instrucción de la Presidencia, será responsable de emitir las convocatorias a las sesiones del Consejo.

Las convocatorias deberán contener:

- I. Tipo de sesión;
- II. Lugar, fecha y hora;
- III. Modalidad de celebración;
- IV. Orden del día propuesto; y
- V. La documentación necesaria para el análisis de los asuntos a tratar, cuando resulte procedente.

Las convocatorias deberán notificarse conforme a las siguientes reglas:

- I. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con al menos cinco días hábiles de anticipación;
- II. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; y
- III. En casos de urgente resolución debidamente justificados por la Presidencia, podrá emitirse convocatoria extraordinaria con menor anticipación, debiendo asentarse las razones correspondientes en la convocatoria y en el acta respectiva.

Las convocatorias y documentación podrán remitirse mediante medios electrónicos oficiales o cualquier otro medio que garantice su recepción.

Artículo 26. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes con derecho a voz y voto.

Para la validez de las sesiones deberá encontrarse presente la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica o, en casos excepcionales debidamente justificados, las personas suplentes designadas conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Si transcurridos treinta minutos posteriores a la hora señalada para el inicio de la sesión no existiere quórum legal, la sesión podrá diferirse para nueva fecha, debiendo emitirse nueva convocatoria en términos del presente reglamento.

Artículo 27. De cada sesión se levantará un acta que deberá contener, cuando menos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio y conclusión;
- III. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- IV. Orden del día;
- V. Síntesis de los asuntos tratados;
- VI. Acuerdos aprobados y, en su caso, responsables de su seguimiento; y
- VII. Las observaciones o intervenciones cuya incorporación soliciten expresamente las personas integrantes.

Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica y sometidas a aprobación del Consejo en la sesión ordinaria siguiente.

Una vez aprobadas, las actas deberán ser suscritas por la Presidencia y la Secretaría Técnica, pudiendo utilizarse medios físicos o electrónicos conforme a la normatividad aplicable.

La Secretaría Técnica será responsable de su resguardo y archivo correspondiente.

Capítulo VI

Del Programa Anual de Trabajo

Artículo 28. El Programa Anual de Trabajo de la Estrategia Senderos Seguros es el instrumento de planeación, coordinación y seguimiento mediante el cual el Consejo organiza, prioriza y da seguimiento a las acciones, objetivos e indicadores relacionados con la Estrategia Senderos Seguros para cada ejercicio anual.

El Programa Anual de Trabajo deberá ser elaborado por la Presidencia, con apoyo de la Secretaría Técnica y de las mesas temáticas, y sometido a consideración del Consejo para su análisis y, en su caso, aprobación, preferentemente dentro de los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal.

Artículo 29. El Programa Anual de Trabajo deberá contener, cuando menos:

- I. Un diagnóstico general de las condiciones de seguridad, movilidad y entorno urbano en las zonas de intervención prioritarias;
- II. Los objetivos y líneas de acción vinculados con la Estrategia Senderos Seguros;
- III. Las acciones y estrategias prioritarias que se desarrollarán durante el ejercicio correspondiente;
- IV. Las dependencias, instituciones o actores participantes en las acciones previstas;
- V. Los mecanismos generales de seguimiento y evaluación; y
- VI. Las acciones de participación comunitaria, cultura de paz y coordinación institucional que el Consejo estime pertinentes.

Artículo 30. La elaboración del Programa Anual de Trabajo estará a cargo de la Presidencia, con apoyo de la Secretaría Técnica y de las mesas temáticas que determine el Consejo.

Para su integración deberán considerarse:

- I. Los diagnósticos y evaluaciones relacionados con las condiciones de seguridad, movilidad y entorno urbano en las zonas de intervención;
- II. La información proporcionada por las dependencias municipales e instituciones participantes;
- III. Las propuestas formuladas por las instituciones educativas y comunidades estudiantiles integrantes del Consejo; y
- IV. Los acuerdos y prioridades definidos por el propio Consejo.

Artículo 31. La Presidencia, con apoyo de la Secretaría Técnica, coordinará el seguimiento de las acciones previstas en el Programa Anual de Trabajo y promoverá mecanismos generales de evaluación relacionados con el cumplimiento de sus objetivos.

El Consejo elaborará un informe anual de resultados de la Estrategia Senderos Seguros, el cual deberá contener los principales avances, acciones implementadas y áreas de oportunidad identificadas durante el ejercicio correspondiente.

Una vez aprobado por el Consejo, el informe será remitido, a través de la Secretaría Técnica, a la Secretaría General para su conocimiento y trámite correspondiente, pudiendo difundirse en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. El Consejo Municipal de Senderos Seguros del Municipio de Guadalajara continuará funcionando conforme a su integración actual, debiendo armonizar su operación, integración y funcionamiento a las disposiciones previstas en el presente reglamento dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. El Consejo deberá aprobar su Programa Anual de Trabajo dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 2 de junio de 2026, promulgado el 2 de junio de 2026 y publicado el 12 de junio de 2026 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.